

A DESPACHO: Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa el presente asunto informando que se recibió memorial suscrito por el Abogado Fernando Realpe Medina, mediante el cual sustituye poder. Igualmente de la revisión del proceso se avizora que aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio Nro. 1960 del 28 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

AUTO SUSTANCIATORIO N° 1012

Proceso: SUCESION
Radicado: 19001400300220180029400
Demandante: VICTOR JAVIER GOMEZ MOLANO
Causantes: GABRIEL RAMIRO GOMEZ GALINDEZ
SOLEDAD MOLANO DE GOMEZ

Popayán C, diecisiete (17) de julio dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede respecto al memorial suscrito por el apoderado de la señora JULIA FABIOLA GOMEZ MOLANO obrante a folio 87, este Despacho dará por revocado el poder concedido al Doctor Fernando Realpe Medina para en su lugar reconocer personería jurídica en la forma y términos del poder conferido al Doctor Wilfred Ovies Bautista.

Igualmente se avizora por parte de esta Judicatura que la parte actora aun no da cumplimiento a lo requerido en el Auto Interlocutorio Nro. 1960 del 28 de noviembre de 2019 en el que claramente se dispuso:

“...Por lo anterior, se ordenara oficiar a la DIAN a fin de que realice los pronunciamientos a que haya lugar, remitiendo los anexos pertinentes a costa de la parte interesada, para lo cual se le concederá un término de 30 días, so pena de darse aplicación al DESISTIMIENTO TACITO...”

Lo anterior dado que en el oficio número 117242448-1316 suscrito por el Jefe del Grupo Interno de la División de Gestión de Cobranzas de la División de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante el cual dan respuesta al Oficio Nro. 4151, en el sentido de que es indispensable que les informen el valor de los bienes inventariados dentro del proceso de sucesión de los causantes para continuar con el cruce de información.

Oficio del que se puso en conocimiento mediante Auto de Sustanciación Nro. 089 del 22 de enero de 2020 y en el que una vez más se requirió para que

se diera estricto cumplimiento a lo ordenado y así continuar con el curso del proceso.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (Cauca),

DISPONE

PRIMERO: TENGASE al Dr. **WILFRED OVIES BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76296118 de Timbio (C) y T.P. N° 293.959 del C.S.J., como apoderado de la señora JULIA FABIOLA GOMEZ MOLANO y sustituto del Dr. FERNANDO REALPE MEDINA dentro del presente proceso de SUCESION con radicación N° 2018-00294.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio Nro. 1960 del 28 de noviembre de 2019, so pena de decretar lo preceptuado en el Numeral 01 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
N° 053, en la fecha, **21 de Julio de 2020**

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria